

DISTRITO DE JACOBO HUNTER

LEY 25225

CREACION DEL DISTRITO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1º. - Créase en la Región Arequipa, Provincia de Arequipa, el Distrito Jacobo Hunter, con su Capital el Núcleo Urbano de Jacobo Hunter.

Artículo 2º. - Los límites del Distrito Jacobo Hunter han sido trazados en los planos astrales a escala 1/25,000 hoja 33 s-II-SE; 1/5,000 hojas Chili 33;34;35;48;49 y 67 corados y publicados por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en el Plano Básico Topográfico a escala 1/10,000 elaborado y publicado por el Concejo Provincial de Arequipa, y son las siguientes:

al Norte y Noreste. - con el Distrito de Arequipa, a partir de un punto en la intersección talweg del río Chili con el puente de Tingo, el límite describe una dirección general este siguiendo el eje de la Av. Alfonso Ugarte hasta al intersección con el talweg de la punda torrentera. A partir de este punto el límite continúa por el talweg de dicha entera, aguas arriba hasta su intersección con el puente de la Av. Andrés Avelino Peres, para luego continuar por los ejes de las calles y avenidas siguientes: Edilberto Ralón, Av. Francisco Mostajo, (que bordea el campo ferial de Cerro Juli) y la Av. Las Peñas, hasta su intersección con el eje de la Av. Las Peñas.

al Este y Sureste. - Con el Distrito de Socabaya, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Suroeste siguiendo los ejes de las avenidas y calles siguientes: Av. Las Peñas; Calle Nueva Bellapampa, límite de la comunidad Pampas Viejas de Socabaya; Calle Ronda del Mistiano, que bordea el Asentamiento Humano El tiano; Av. Lima, del Asentamiento Humano Villa San Isidro; Calle los Rosales, del asentamiento Humano Alcides Carrión, Calle Huáscar, el Asentamiento Humano Augusto yre; Calle sin nombre, coincidente con el lindero Noroeste de la comunidad campesina Pampas Viejas; Av. Paisajista, hasta el encuentro con la vía de acceso al monumento tórico El Palacio de Huasacache, el límite continúa por esta vía bordeando el extremo este del mencionado monumento, hasta un punto en la desembocadura de la quebrada tignación en el río Socabaya, asciende por el talweg de la quebrada antes mencionada, hasta sus nacientes más lejanas en el Cerro San Ignacio, para luego proseguir en línea ta con dirección Suroeste hasta intersectarse con la quebrada Huayrondo en un punto ta desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen izquierda de la quebrada es mencionada.

al Suroeste y Noroeste. - Con los distritos de Tiabaya y Sachaca, a partir del último ar nombrado el límite continúa por el talweg de la quebrada Huayrondo, aguas abajo, ta su desembocadura en el río Chili para luego proseguir por el talweg principal de dicho aguas arriba, hasta intersectarse con el puente de Tingo punto de inicio de la presente rcripción.

Artículo 3º. - Los límites a que se refiere el artículo precedente se precisan gráficamente el Plano Topográfico de la Ciudad de Arequipa, a escala 1/10,000, elaborado y tificado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que como anexo forma parte de la sente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

PRIMERA. - En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito la administración y prestación de los servicios serán atendidos por el Concejo stitucional de Socabaya.

SEGUNDA. - El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la ración de las autoridades municipales en el nuevo Distrito, en las próximas elecciones nicipales complementarias que convoque el Poder Ejecutivo, conforme a Ley.

TERCERA. - El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a de dictar el nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. - Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos einta y tres.

BERNABE ALVARADO CONTRERAS, Presidente del Senado.
ALBERTO FIGUEROA MENDOZA, Presidente de la Cámara de Diputados.
FRANCISCO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.
FRANCISCO SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Señor Presidente Constitucional de la República.

DECRETANDO:

que se publique y cumpla.

En la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos einta y tres.

JUAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.
FRANCISCO FIGUEROA MENDOZA, Ministro de Defensa Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

LIMITES DEL DISTRITO "JACOBO D. HUNTER"

